

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de septiembre de 1962 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Viajes Mediterráneo, S. A.», con domicilio en Barcelona y número 92 de orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don Manuel Almodóvar Reina, Administrador-Gerente de la Entidad Mercantil «Viajes Mediterráneos, Sociedad Anónima»; y

Resultando que por instancia suscrita el día 29 de marzo de 1961, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la concesión del título de Agencia de Viajes del grupo A;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General del Turismo es de parecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado.

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942, para otorgar el título de Agencia de Viajes del grupo A, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede a la Empresa «Viajes Mediterráneos, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, avenida de José Antonio Primo de Rivera, número 603, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, con el número noventa y dos de orden, en la forma personal e intransferible y según las condiciones que se señalan en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo. Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos una fianza de cincuenta mil pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General del Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días, cuando fuere necesario, por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

Tercero. Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General del Turismo la constitución de la fianza, en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Cuarto. En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Viajes Mediterráneos, S. A.», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número noventa y dos de orden del grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado».....)».

Quinto. El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, cuando altere las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los Estatutos sociales, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, formen o administren la Sociedad u otra variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General del Turismo, para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursión en causa de caducidad de este título.

Sexto. Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia, como los referentes a los locales en que tenga instalados sus servicios turísticos, disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos, apertura o cierre de Central, Sucursales o Delegaciones, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General del Turismo, y se enten-

derá autorizado de no haber hecho objeción alguna, por escrito, en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

Septimo. Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, o normas para su aplicación y previa formación de expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1962.—P. D., Pío Cabanillas.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 7 de septiembre de 1962 por la que se concede a «Viajes Sol, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, con central en Madrid y núm. 105 de orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don Rodrigo Bernardo Ruiz; y

Resultando que por instancia suscrita el día 22 de febrero de 1962, acompañada de la documentación oportuna, solicitó el título de Agencia de Viajes del grupo A;

Resultando que, efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General de Turismo es de parecer que se reúnen las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado.

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942, para otorgar el título de Agencia de Viajes del grupo A, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede a don Rodrigo Bernardo Ruiz, bajo la denominación de «Viajes Sol, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, con el número ciento cinco de orden, con central en Madrid, en la forma personal e intransferible y según las condiciones que se señalan en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo. Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos una fianza de cincuenta mil pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General de Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Agencia se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días, cuando fuere necesario por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

Tercero. Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General de Turismo la constitución de la fianza, en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Cuarto. En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Viajes Sol, S. A.», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número ciento cinco de orden del grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942 obtenido por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado».....)».

Quinto. El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, cuando altere las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los Estatutos sociales, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, formen o administren la Sociedad u otra variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Turismo, para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursión en causa de caducidad de este título.